



## D É C I M A.

*Sobre el cisma causado en el Obispado de Oviedo por sus llamados gobernadores eclesiásticos (\*).*

El infrascripto Nuncio Apostólico se ve con dolor precisado á cumplir una penosa obligacion reclamando contra la resolucion tomada últimamente por el ministerio de Gracia y Justicia, en la funesta contienda suscitada entre los que se dicen Vicarios Capitulares de Oviedo y el legítimo Obispo de aquella diócesis. Esta resolucion comunicada al mismo Obispo con fecha del 24 del pasado julio, por la que se autoriza y confirma la instruccion de dichos Vicarios, consume y sanciona la fatalísima excision que rompe todos los lazos espirituales de la Iglesia de Oviedo, y separándola enteramente de su verdadero Pastor, la expone á las mas deplorables

---

(\*) Véanse las exposiciones de este señor Obispo en los cuadernos siguientes.

consecuencias del cisma. ¿Podrá, pues, el representante del Sumo Pontífice, á quien, segun la espresion de San Bernardo, *está confiado el cuidado de todas las Iglesias, y que es el universal Pastor de todos los rebaños y pastores* (S. Bernardo de Cons. Lib. XI, cap. 8.), estar tranquilo y autorizar con su silencio un acto tan opuesto á las leyes fundamentales de la Iglesia, que la Religion misma del Gobierno no puede menos de venir por último á reprobado y condenar?

La infraccion de los mas sagrados derechos y de la unidad del Obispado es demasiado grave para que pueda disimularse, y los efectos que naturalmente deben seguirse demasiado extensos y lamentables para que el infrascripto, sin hacer traicion á su propia conciencia y cargarse con una tremenda responsabilidad, retarde un solo instante elevar al Trono de S. M. por el órgano de S. E. el señor Caballero Bardaxi, Ministro de Estado, las mas enérgicas respetuosas representaciones.

Desde el momento en que el primer destierro de un Obispo del Reino, que fue el de Orihuela, hizo temer que se pusiesen en olvido los principios inmutables de que depende la jurisdiccion eclesiástica, el exponente dirigiendo á S. M., en nombre del Santo Padre, sus quejas contra semejantes procedimientos,

no dejó de llamar la atención del Gobierno aun sobre un objeto tan interesante, cual era la jurisdicción espiritual, haciendo observar que si por desgracia la elección del Vicario que debía gobernar la diócesis en la ausencia del Obispo, fuese hecha sin su expreso consentimiento, sería nula indubitablemente. Pero habiendo sabido desde entonces que el capítulo de Oribuela estaba autorizado por aquel Prelado para proceder al nombramiento de un Vicario, no tuvo motivo de hacer al propósito queja alguna ó representación, por prometerse además que la sabiduría del Gobierno jamás habría dado lugar á ello.

Sucesivamente cuando un decreto de política degradación envolvió en el mismo infortunio á varios Pastores de España, condenando sus diócesis á una cruel y ciertamente no merecida viudez, el infrascripto, tan extraño en las políticas y civiles controversias como interesado en reclamar la integridad del sagrado depósito de la fe, se vió en la dura necesidad, después de haber invocado en apoyo de los Obispos proscriptos el favor de las leyes y de las máximas conservadoras de la inviolabilidad del Obispado, de protestar solemnemente que la santa Sede consideraría como *cismáticos é intrusos* á los que tuviesen la osada temeridad de aceptar la espiritual administración de sus diócesis

sin la regular y legítima autorización de los respectivos Prelados. Pero mientras pensaba en tal protesta, de que en modo alguno podía prescindir, se lisonjaba con la más dulce esperanza de que no sería necesario hacerla: y en efecto así sucedió, pues los Cabildos procedieron á la elección de Vicarios con la aprobación y consentimiento de los Obispos.

Sola la obstinación de los que se dicen Vicarios de Oviedo, que entrados por la fuerza y la sedición en el gobierno de aquella desgraciada diócesis, quieren mantenerse con la prepotencia y la injusticia, es ahora la que turba la paz y la tranquilidad que, á pesar de la dispersión de tantos Pastores, se conservaba todavía en las Iglesias de España.

No es esto decir que el Gobierno tenga la menor culpa en su inaudita y violenta intrusión, pues antes el ministerio de Gracia y Justicia, en 11 del pasado abril, invitó al Obispo á fin de que autorizase al capítulo para el nombramiento de nuevos Vicarios de la diócesis, previniendo al mismo tiempo á este último que verificase tal elección luego que fuese concedida por el Obispo la oportuna facultad. Pero las sediciones populares del 16 y 17 de abril hicieron olvidar y despreciar enteramente las disposiciones del ministerio en tal manera, que ocultán-

dose durante el tumulto algunos canónigos, los otros, cediendo al temor y al imperio de las circunstancias, nombraron á los actuales llamados Vicarios, que atendida la falta de libertad en los electores, no podian realmente considerarse legítimos aun cuando se tratase de una sede vacante.

Entre tanto arrancado el Obispo á viva fuerza de su diócesis, no pudo acudir luego á las necesidades espirituales de la misma. Pero apenas tuvo lugar, deseando poner término al cisma que fatalmente se habia introducido, se apresuró, segun los deseos que le habia manifestado el ministerio de Gracia y Justicia, como queda advertido, á delegar al capítulo sus propias facultades para que pudiese proceder de un modo legítimo y regular en el nombramiento de los Vicarios. Y aqui es donde los intrusos han hecho altamente resonar sus escandalosos recursos para conservar á cualquier costa el usurpado gobierno espiritual de la diócesis. El Consejo de Estado demasiado sábio y racional para favorecer sus ambiciosas pretensiones, ha dado un claro testimonio de su religiosa justicia, despreciándolas y reprobando la conducta de los intrusos, que á pesar de esto no se sabe por qué fatalidad han triunfado y conseguido que el cisma, lejos de extinguirse en su origen, como se podria haber hecho, se perpetúe y consolide,

Llegadas las cosas á este término, si hasta ahora ha podido el infrascripto no insistir mas particularmente sobre los hechos de opresion, y sobre tantas violaciones de la inmunidad y libertad eclesiástica, que á pesar de sus reclamaciones se han ido renovando contra las personas de varios Obispos en daño de la Iglesia, ya no le es permitido callar, pues que olvidando los principios fundamentales é invariables de la jurisdiccion espiritual, del *hecho* se pasa al *derecho*, y se pretende que la voluntad del Gobierno pueda despojar á los Obispos de su jurisdiccion y conferirla á los Capítulos, á quienes no puede pertenecer sino en el caso de la vacante de la respectiva sede.

No se trata aqui de *la disciplina*, es el dogma al que se ataca, tanto *en la unidad del ministerio pastoral*, como *en el origen de donde se deriva*; porque al mismo tiempo que se intenta dividirlo ó separarle, se le quiere tambien arrancar enteramente de la Iglesia, y hacerle emanar de la potestad temporal. En esto incurre puntualmente el Gobierno quitando á un Obispo de su silla para introducir una autoridad ilegal, que se atreve á tomar el ejercicio de las prerrogativas episcopales que jamas le pueden pertenecer subsistiendo el Obispo, á no ser que éste se las delegue; pues *siendo único é indivisible*

el Obispado, no son compatibles dos autoridades y dos poderes, que al mismo tiempo se atribuyan sus funciones. "El Obispado es uno, decía San Cipriano, y todas las partes se ejercitan *in solidum* por los individuos" (Lib. de Unit. eccles.). No puede tener la potestad y el honor de los Obispos el que separándose del colegio sacerdotal, no ha sabido conservar la unidad del Obispado" (Epist. 32. ad Anton.). Estando ocupada la silla de Fabiano, es decir, la cátedra de Pedro por Cornelio por voluntad de Dios y por el unánime consentimiento de los Obispos, cualquiera que haya querido hacerse Obispo, es necesario que esté fuera de la Iglesia, y que no tenga la ordenacion eclesiástica, porque no conserva la unidad. Sea este el que se quiera, gloriése de cuanto quiera, atribúyase cualquier mérito, es un profano, un extraño, está fuera de la Iglesia; en una silla con un primer Obispo no puede haber otro segundo, y así cualquiera que des-pues del que debe serlo es nombrado tal, no es segundo, sino ninguno (Ibid). No hay sino un Dios, un Cristo, una Iglesia, una cátedra fundada sobre la piedra por la palabra de Dios; no se puede levantar otro Altar, formar un nuevo sacerdocio fuera del único Altar y el único sacerdocio." (Idem Epist. ad Pleb.

Esta doctrina de San Cipriano sobre la unidad del Obispado, que podria confirmarse con la autoridad de infinitos Padres y Concilios, que se cree superfluo recordar á la Religion de un Gobierno católico, es la misma que la Iglesia constantemente ha enseñado y sostenido en todos tiempos, y que profesará siempre para mantener la unidad de un Obispo sobre cualquiera silla, y la unidad de todos los Obispos entre sí.

Y por tanto, si repugna á la unidad de la Iglesia y de su sagrado ministerio el que dos pastores se encuentren á un mismo tiempo en una sola cátedra, aquellos que mientras existen aún los legítimos Obispos, sin reconocer su autoridad, y sin depender de ella, pretenden gobernar sus Iglesias, son necesariamente usurpadores é intrusos, oprobio de la Iglesia, escándalo de los fieles, sin mision, sin carácter suficiente, y por lo mismo incapaces de ejercer válidamente la jurisdiccion espiritual que han invadido. Los principios expuestos de san Cipriano, que coinciden con las doctrinas invariables de la Iglesia, son igualmente aplicables al Obispo que trata de ocupar violentamente la silla de otro Obispo, como á cualquiera otro, que haciendo derivar sus facultades de otra fuente que del legítimo único Obispado, pretende subrogarse al verdadero Pastor, y

usurparle el rebaño que Dios le ha confiado. La Iglesia es una, su ministerio es uno; quien divide el ministerio, divide la Iglesia, y quien divide la Iglesia es arrojado de ella.

Reconocida y aprobada la sagrada é inconcusa doctrina de la unidad del ministerio pastoral, resulta esta consecuencia: ó los que se dicen Vicarios de Oviedo, que han tomado la administracion de la diócesis son intrusos, ó lo es el Obispo de la misma: empero el Obispo ha sido legítimamente nombrado, canónicamente ordenado, válida y lícitamente ha recibido el carácter y título episcopal; luego es claro que fue legítimo Obispo: y si lo fue no ha dejado de serlo, porque ningun juicio de deposicion se ha pronunciado contra él, ni por parte suya se ha hecho renuncia alguna; por lo que no ha perdido la autoridad que se le confirió en su ordenacion, y es siempre *verdadero y legítimo Obispo*: y si él es tal, no pueden ser *legítimos* los Vicarios que se separan de él no reconociendo su autoridad; por consiguiente son *intrusos* por el vicio de su eleccion, y *cismáticos* por la division que hacen del Obispado.

Los decretos de degradacion civil pronunciados por el Congreso nacional, ó cualquier otro decreto que la potestad secular llegue á pronunciar contra los Obispos, se-

rán siempre incapaces de arrancar de sus manos el apostolado que obtuvieron de Dios, y que no cesa sino por la espontánea renuncia aceptada por la Iglesia, ó por una canónica destitucion pronunciada por la suprema autoridad eclesiástica. Es evidente é incontestable que sola la Iglesia tiene el derecho de instituir y destituir á sus ministros. Sus mas crueles perseguidores, los Valentes y los Constancios quitaron muchas veces de sus propias sillas á los santos é ilustres Obispos que se oponian á su creencia, mas siempre coloreaban la persecucion con las formas canónicas, haciendo pronunciar la deposicion por conciliábulos compuestos de Pastores cobardes ó seducidos. Ni se conocen sino dos ejemplos de destituciones hechas por sola la autoridad secular. El uno cuando la Inglaterra se declaró abiertamente cismática, y el otro cuando la Francia en sus funestas catástrofes revolucionarias añadió á los horrores de la anarquía civil los de la eclesiástica entregándose al cisma.

Es preciso confesar que los llamados Vicarios de Oviedo se han obcecado enteramente por el deseo y la ambicion de dominar para no conocer estas verdades, y con ellas todo el horror de la propia usurpacion, y las graves penas espirituales en que incurrer por la misma. Y en efecto, ¿de dónde pueden que-

rer que haya venido y bajado á sus manos la autoridad con que pretenden gobernar la diócesis de Oviedo? No del Obispo, cuyas facultades se recusan y desprecian. ¿Acaso del Cabildo? Pero ¿quién atribuye á esta corporacion una jurisdiccion espiritual que de ningun modo le compete sino el ministerio de Gracia y Justicia? Mientras exista el Obispo, no puede ser dividido el Obispado, por las razones ya explicadas, entre él y el Cabildo; y así es evidente que el segundo no puede tener derecho ni facultad alguna, cuando no le es concedida por el primero, y si esto no ha sucedido, antes bien se ha prohibido espresamente que se haga, es claro é incontestable que el Capítulo trae únicamente su jurisdiccion del ministerio de Gracia y Justicia, y que en la misma manera la ha transmitido á sus pretendidos Vicarios. ¿Y por ventura ignorarán éstos que está fuera de toda duda que la Iglesia es sola la depositaria de la mision y jurisdiccion, como de todos los otros bienes espirituales, y que á élla sola pertenece regular el modo de su transmision, de manera que no puede haber verdadera y legítima jurisdiccion y mision si no son conferidas segun las prescripciones y determinaciones de la Iglesia?

Sin duda no tuvieron presentes los decretos del sacrosanto Concilio de Trento, don-

de se halla consagrada la siguiente decision: "Que todos los que se atreven á tomar el ejercicio del santo ministerio por su propia temeridad, y que no son llamados sino por el pueblo, ó de la potestad secular, ó de los magistrados, no son ministros de la Iglesia, y si deben ser tenidos por ladrones y robadores que no entran por la puerta." (Conc. de Trent. ses. 23. de Ord. cap. 4.)

La jurisdiccion de los Pastores emanada de la autoridad espiritual, no está sujeta al arbitrio de un poder temporal, que como no tiene derecho alguno verdadero para dar la mision á los Obispos, así tampoco tiene el de *deponerlos, suspenderlos ó impedirles su ejercicio*. El citado santo Ecuménico Concilio, los demas que le precedieron, y la santa Silla apostólica jamas han cesado de sostener esta doctrina, condenando todos los errores que se le han opuesto. Ni puede élla sujetarse á mudanzas, bajo ningun pretexto, no estando en la facultad de los pueblos mudar las formas de su Religion como las de sus gobiernos; por lo que todas las consideraciones políticas, por mas graves que sean, y los decretos del Congreso nacional, no serán jamas bastantes para perjudicar en nada los derechos de los Obispos actuales de España. La Religion es una ley soberana, universal, inviolable, superior á todas las otras, inde-

pendiente de la administracion de los impérios, y que no modifica sus principios segun los intereses mundanos, y las circunstancias de los lugares ó tiempos. Las leyes civiles pueden concurrir á la publicidad de sus determinaciones y á la seguridad de su administracion, pero nunca tendrán fuerza alguna ni vigor sobre aquellas divinas instituciones, que procediendo de ella misma, forman y constituyen los principios de la disciplina general de la Iglesia.

Mas si para combatir las pretensiones de legitimar la usurpacion de los que se dicen Vicarios de Oviedo, ha creído el infrascripto que debia extender algun tanto sus advertencias y reflexiones, por lo que respecta al Gobierno debe en realidad considerarlas superfluas; y piensa que ofenderia gravemente su religion, si por un momento dudase que no está acorde con estos mismos sentimientos.

La aparente contradiccion entre ellas, y la resolucion tomada recientemente por lo respectivo al Obispo de Oviedo, no consiste probablemente sino en una momentánea equivocacion, pues no es posible que el Gobierno de S. M., en oposicion á los principios mas luminosos y fundamentales de la jurisdiccion eclesiástica, de su anterior conducta, y aun del parecer del Consejo de Estado, quiera profesar y practicar máximas destructoras

de la unidad y de la economía de la Iglesia. Por lo tanto, espera y confia que tomará luego las oportunas determinaciones, con las que, si debe continuar la viudez de la Iglesia de Oviedo, contra la que ya reclamó, á lo menos sea autorizado el Capítulo en la debida forma para proceder al nombramiento regular de sus Vicarios que se hace urgentísimo, á fin de reparar sin tardanza las infinitas nulidades que arrastra tras sí la jurisdiccion radicalmente nula de los actuales Vicarios intrusos, en todos los actos del ministerio eclesiástico que de ella proceden y dependen.

Entretanto está en obligacion de protestar, que no pudiendo la santa Sede ni su Nuncio reconocer en modo alguno á los que se dicen Vicarios, mientras que de otra suerte no se provea, será preciso suspender con ellos toda relacion que pueda inducir un reconocimiento expreso ó tácito de su autoridad.

Por último, reservándose repetir las mismas representaciones y protestas por cualquier otra diócesis que llegue á saber con certeza hallarse en el caso de la de Oviedo, como con grave dolor suyo tiene algun motivo de temer, ruega á S. E. el señor Caballero Bardaxi, Ministro de Estado, se digne recibir las repetidas seguridades de la alta y dis-

tinguida consideracion que se precia profesarle, &c.

Madrid 14 de agosto de 1821. = El Nuncio Apostólico.



### UNDÉCIMA.

*Segunda Nota sobre el mismo objeto que la anterior.*

El infrascripto Nuncio Apostólico tenia preparada desde el 14 del corriente agosto la Nota que acompaña hoy á S. E. el señor Caballero Bardaxi y Azara, Ministro de Estado, para reclamar contra la resolucion tomada por el Gobierno en favor de los llamados Vicarios capitulares de Oviedo, y que á pesar de su gravísima importancia suspendió enviarle, confiando en las lisonjeras promesas que le habia hecho S. E. de que procuraria reparar luego los tristes efectos de una medida demasiado inconsiderada, substituyendo otra mas justa y conveniente, que sofocase en su nacimiento el lastimoso cisma de aquella diócesis. Y no anhelando otra cosa

con mas ardor que cooperar á la consolidacion estable de los estrechos vínculos de amistad y de concordia existentes entre la santa Sede y la España, y remover cualquier motivo de controversia que pueda excitarse, ha tentado todos los medios para no verse en la precision de presentar oficialmente por escrito las dichas quejas, que nunca quisiera tener motivo de hacer, y á que no sin gravísima pena se ha visto muchas veces precisado; por esta razon faltando acaso á sus sagrados deberes, ha preferido el esperar largo tiempo una decision definitiva del ministerio de Gracia y Justicia, y conocer de oficio su tenor positivo antes de dar algun paso, aunque por otra parte no ignorase las nulidades que se iban acumulando para sostener la eleccion de los Vicarios intrusos de Oviedo. Pero invitado actualmente por S. E. el señor Ministro de Estado, por su apreciable Nota de 23 del corriente, para reconocer espresamente *la legitimidad de dichos Vicarios*, y sancionarla con *un acto que les autorice para la ejecucion de las dispensas dirigidas al Obispo*, se ve en la dura necesidad de reclamar en nombre del Sumo Pontífice, Cabeza universal de la Iglesia, la revocacion de las disposiciones hasta aqui tomadas, con el fin de substituir al legítimo Pastor que gobierna la diócesis de Oviedo,